

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

|                | Pta.            |                          | Pta.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 127.

**CONVOCATORIA.**

Modificado el art. 120 de la vigente ley Provincial por el 6.º de la de 28 de Noviembre de 1899 y 4.º del Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 62 del texto primeramente citado, convocar á la Diputación

Provincial para el día 27 del actual y hora de las once en el local de costumbre, á fin de redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Serán también objeto de dicha reunión los asuntos siguientes:

Adquisición de la finca titulada «La Serna», donde se halla instalada la Granja Agrícola.

Dar cuenta á la Corporación de las leyes de 30 de Junio último relativas á la construcción de caminos vecinales y ferrocarriles secundarios, así como de la Real orden de 8 del corriente, referente á la primera, y de la circular del Presidente de la Comisión encargada de formar el plan de los segundos.

Ratificación ó rectificación de acuerdos de la Comisión.

Palencia 16 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,  
José Massa.

CIRCULAR NÚM. 128.

**REFORMAS SOCIALES.**

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre las «Instrucciones para la formación de la estadística de las huelgas», que á continuación se inserta, y les encarezco procuren por su parte que dichas instrucciones tengan la mayor publicidad posible.

Palencia 16 de Agosto de 1904.

El Gobernador interino,  
José Massa y Lacarra.

**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.**

**SECCIÓN 3.ª-ESTADÍSTICA.**

**ESTADÍSTICA DE LAS HUELGAS.**

Provincia de .....  
Ayuntamiento de .....  
Pueblo de .....  
AÑO DE.....

- 1.ª ¿En qué día comenzó la huelga?.....  
¿En qué mes?.....  
¿En qué día terminó?.....  
¿En qué mes?.....
- 2.ª ¿Es industrial?.....  
¿Agrícola?.....  
¿Comercial?.....
- 3.ª ¿Cuál es el nombre de la empresa, fábrica, finca ó establecimiento en que trabajan los obreros declarados en huelga?.....  
¿Pertenece el establecimiento á alguna sociedad anónima?.....
- 4.ª ¿Cuál es la industria ejercida ó en qué comercia el establecimiento mercantil cuyos obreros se han declarado en huelga?.....
- 5.ª ¿Está la empresa, fábrica, finca ó establecimiento dirigida por su propietario ó por empleados de éste?.....
- 6.ª ¿Pertenece el propietario á alguna asociación patronal?.....
- 7.ª ¿Existen en la localidad fábricas ó establecimientos del mismo género?.....
- 8.ª ¿Cuántos eran los obreros ocupados en el momento de la huelga?.....  
¿Cuántos varones?.....  
¿Cuántas mujeres?.....
- 9.ª ¿Cuál ha sido el número medio de huelguistas?.....  
¿Cuántos varones?.....  
¿Cuántas mujeres?.....
10. ¿Qué retribución media fija ó á destajo ó por cualquier otro procedimiento tenían?.....
11. ¿Cuál es el oficio ó especialidad profesional de los huelguistas?.....  
¿Cuántos varones?.....  
¿Cuántas mujeres?.....
12. ¿Estaban asociados estos obreros?.....
13. ¿Cuál era la jornada de trabajo antes de la huelga?.....
14. ¿Cuántos obreros se han negado á declararse en huelga?.....  
¿Cuántos varones?.....  
¿Cuántas mujeres?.....
15. Los no declarados en huelga ¿han podido continuar trabajando á pesar de la ausencia de los huelguistas?.....
16. ¿Cuál es la especialidad profesional de los no declarados en huelga?.....
17. ¿Se cerró en absoluto el establecimiento?.....  
En caso negativo, en qué parte ó partes se trabajó?.....
18. ¿Ha habido necesidad de suspender el trabajo en otro ú otros establecimientos á consecuencia de esta huelga?.....
19. ¿El cierre del establecimiento ó fábrica ha sido por causa de la huelga?.....

20. ¿Fué por voluntad del patrono?
21. ¿Representa al elemento patronal una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?  
¿No inscrita?
22. ¿Representa al elemento obrero una asociación inscrita en el Registro oficial de sociedades?  
¿No inscrita?  
¿Una Comisión ó una persona elegida en el momento?
23. ¿Recibieron los huelguistas subvenciones para sostener la huelga?  
¿De Cajas de resistencia?  
¿De Sociedades de socorros?  
¿De Cooperativas?
24. ¿En especie ó en dinero?
25. ¿Estaban dichas sociedades constituidas por los huelguistas?  
¿Por obreros no declarados en huelga?
26. ¿Procedían esas subvenciones de donativos del momento?
27. ¿A cuánto ascendieron dichas subvenciones?
28. ¿Cuánto importan las pérdidas sufridas por el patrono á causa de la huelga?
29. ¿Cuánto los jornales perdidos por los obreros?
30. ¿Cuáles son las peticiones de los huelguistas?
31. ¿Variaron las peticiones durante el curso de la huelga?
32. En caso afirmativo, ¿cuáles han sido las últimas?
33. ¿Qué proposiciones hicieron los patronos al principio de la huelga?
34. ¿Variaron éstas durante la misma?
35. En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las últimas?
36. ¿Cesó la huelga por haber admitido el patrono las condiciones propuestas por los obreros?
37. ¿Todas?  
¿Cuál de ellas?
38. ¿Por haber admitido los obreros las condiciones que propuso el patrono?  
¿Todas?  
¿Cuál de ellas?
39. ¿Volvieron todos los huelguistas al trabajo?  
En caso negativo, ¿cuántos han vuelto?
40. ¿Fueron todos admitidos por el patrono?  
En caso negativo, ¿cuántos fueron los despedidos?
41. ¿Se admitieron nuevos obreros en sustitución de los despedidos?
42. ¿Determinó la huelga disminución de la producción del establecimiento ó fábrica?
43. ¿Esta disminución ha producido el paro de algunos obreros?  
¿Cuántos varones?  
¿Cuántas mujeres?  
¿Cuál era su oficio ó especialidad profesional?  
¿Cuánto tiempo ha durado este paro?
44. ¿Se solucionó la huelga por negociaciones directas entre patronos y obreros?
45. ¿Entre el patrono y una asociación obrera?
46. ¿Entre los obreros y una asociación patronal?
47. ¿Entre una asociación patronal y otra obrera?
48. ¿Se solucionó por intervención de alguna autoridad?  
¿Cuál fué ésta?  
¿Intervino espontáneamente?  
¿Fué invitada por los patronos?  
¿Por los obreros?  
¿Por ambas partes?
49. ¿Se solucionó por arbitraje?  
¿Quién fué el árbitro?
50. ¿Se solucionó por conciliación?
51. ¿Se solucionó por mediación?  
¿Quién fué el mediador?  
¿Intervino espontáneamente?  
¿Fué llamado por los patronos?  
¿Por los obreros?  
¿Por ambas partes?
52. ¿Se solucionó por algún otro medio?  
¿Cuál fué éste?
53. ¿Se cometieron coacciones durante la huelga?  
¿Por los patronos?  
¿Por los obreros?
54. ¿Se procesó á alguien?  
¿A cuántos?  
¿Patronos?  
¿Obreros?
55. ¿Se impuso pena á alguno?  
¿Patronos?  
¿Obreros?
56. ¿Con motivo de la huelga se produjo alguna colisión entre los huelguistas y los no huelguistas?  
¿Hubo víctimas?

- ¿Cuántas?  
¿Muertos?  
¿Heridos?
57. ¿Con motivo de la huelga se produjo algún motín que exigiera represión por parte de las autoridades?  
¿Hubo víctimas?  
¿Cuántas?  
¿Muertos?  
¿Heridos?

### Observaciones.

- 1.ª Para los efectos de este interrogatorio se considerará huelga la suspensión voluntaria del trabajo por varios obreros á la vez con el fin de conseguir alguna modificación en las condiciones de aquél para los huelguistas ó para otros obreros.
- 2.ª Se llenará un interrogatorio para cada uno de los establecimientos cuyos obreros se hayan declarado en huelga.
- 3.ª Se considerarán asociaciones los sindicatos, uniones, sociedades, y, en general, las asociaciones constituidas, legalmente ó no, por personas del mismo oficio, profesión ó industria, con el objeto de defender sus intereses profesionales.
- 4.ª Se entenderá por arbitraje la elección de una ó varias personas para solucionar la huelga, sometiéndose de antemano los interesados á su decisión.
- 5.ª Se entenderá por conciliación el arreglo directo entre las partes sin intervención de un tercero extraño al conflicto.
- 6.ª Se entenderá por mediación el arreglo conseguido por intervención de una persona, ya sea espontáneamente, ya á solicitud de una ó de las dos partes interesadas.
- 7.ª Si alguna circunstancia ó hecho referente á la huelga que se considere importante no estuviere especificado en el interrogatorio, consígnese á continuación.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el expediente promovido por Fernando Reverter, la expresada Comisión ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por Fernando Reverter, alistado por el distrito del Centro de Madrid para el reemplazo del corriente año, solicitando se le conceda la gracia de instruir expediente en averiguación del ignorado paradero de su padre.

Resulta de los antecedentes, que el interesado presentó en 25 de Enero último instancia manifestando á V. E. que hace más de quince años fué su madre abandonada por su padre, sin que instruyera expediente para hacer constar esta circunstancia dentro del plazo que fija el artículo 69 del reglamento de Quintas, por desconocer este precepto reglamentario; pero como la revisión de excepciones no termina hasta Junio, solicitaba, como gracia, se le reconociera la facultad de instruir expediente para probar ese hecho y justificar entonces la excepción que le asiste.

La Comisión mixta de Madrid informa que, si bien el art. 69 del reglamento citado está terminante, la mente del legislador no pugna con una interpretación más benigna, pues cierta dispensa racional de la ignorancia de un detalle de la ley, que no tiene la misma publicidad y del que no se tiene el mismo conocimiento que de las demás operaciones del reemplazo, no contrarían los fines que el legislador se propuso con-

seguir, mucho menos en este caso, si se tiene en cuenta la situación de la madre del mozo, que fué abandonada por su marido y ahora puede serlo por su hijo.

La Dirección general de Administración opina que podía ser conveniente dictar una disposición de carácter general, dando una interpretación más amplia al art. 69 del reglamento, resolviendo en su consecuencia con arreglo á ella el adjunto expediente.

La Dirección general funda este dictamen en que la intención del legislador consistió en que se fallara con tiempo en el expediente de excepción de hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años, ignorándose su paradero, á fin de que se pueda hacer el señalamiento de cupo ó ingreso en filas, fallo que puede estar dictado para esas fechas en este expediente, sin que sea óbice que el ingreso en Caja lo haga como pendiente, por ser bastantes los mozos que así ingresan; en que es además el único caso de excepción que no se alega como todos ante los Ayuntamientos el primer Domingo de Marzo, y en que empezando las operaciones del reemplazo en 1.º de cada año, parece anormal se exija á los mozos y á sus familias el cumplimiento de un precepto seis meses antes de empezar dichas operaciones:

Considerando que la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se funda en el general principio de que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles útiles para ello, dentro de las edades que fija al efecto, admitiendo como excepciones á ese principio general la sustitución, la redención á metálico y las llamadas excepciones morales ó legales:

Considerando que reiteradamente

se ha declarado que la legislación y disposiciones reglamentarias que desenvuelven el pensamiento del legislador y procuran su cumplimiento son, en cuanto á las excepciones del servicio militar, de aplicación restrictiva, ya que en su mente estuvo que este deber para con la Patria se cumpla por el mayor número de ciudadanos, y no había de querer, por pugnar con sus intervenciones, que al desenvolver sus prescripciones en la práctica se les diera interpretación tan laica, que viniera á desvirtuarse el fundamental principio en que se inspiró, admitiendo excepciones al mismo que él previamente no previó ni quiso fijar:

Considerando que en el caso presente no se trata de la interpretación de un precepto legal que habría que fijar con arreglo á sus términos, cualquiera que fuera su rigor ó dureza, ya que la Administración no puede hacer ni modificar las leyes, sino de una prescripción reglamentaria, la del art. 69 citado, que literalmente dice en su párrafo primero: «para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses por lo menos antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que produzca la excepción»:

Considerando que el acto de la clasificación empieza el primer Domingo de Marzo, durante el cual el mozo ú otra persona que lo represente expondrá todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, debiendo advertírsele por el Ayuntamiento que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aunque se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83, y que el mozo ó persona que lo represente podrá aducir la prueba de la excepción que alegue en el acto ó durante el plazo que le conceda el Ayuntamiento, que no podrá exceder del tercer Domingo de Marzo, según lo prescrito en los artículos 91, 96, 97 y 98 de la ley citada:

Considerando que el mozo que alega la excepción 4.ª de que se trata del art. 87 de la ley, puede, por tanto, utilizar, además del plazo de los seis meses á que se refiere el artículo 69 del reglamento citado, el tiempo que media entre el mes de Enero y el tercer Domingo de Marzo para probar la ausencia en ignorado paradero del marido de su madre:

Considerando que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, que no cabe ampliar el plazo de que se trata, porque de hacerse en el sentido que se propone vendrían á quedar virtualmente modificados preceptos legales, para lo cual no tiene competencia la Administración, y que el límite mínimo que impone el

precepto reglamentario citado para practicar diligencias en averiguación del ausente es el de seis meses antes del alistamiento, pudiendo, por tanto, los interesados hacerlo con la anterioridad á este plazo que tengan por conveniente, ya que es sabido que lo que la ley no prohíbe lo consiente; y

Considerando que, con arreglo al artículo 102 de la ley, todos los mozos alistados tienen la obligación de presentarse al acto de la clasificación, menos aquéllos que la ley expresamente salva; que la excepción de que se trata ha de alegarse ante el Ayuntamiento y que los que ingresan en Caja con recurso pendiente lo hacen por circunstancias que la misma ley preve y que no pueden alcanzar á los mozos que se encuentran en la situación del solicitante:

Vistos los artículos 89, 104, 140, 143, 151 y 152 de la ley citada;

La Comisión permanente de este Consejo opina que no procede dictar resolución alguna aclaratoria al artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, desestimando la reclamación formulada.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiéndoles entregar al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejer-

cicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido

veintiún años de edad, ser Bachiller ó Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.  
(Gaceta del día 31 de Julio.)

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Frómista durante el segundo trimestre de 1904, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.*

*Día 3 de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales Don Narciso González, D. Angel Ruiz, Don Francisco Aguado, D. Tomás González, D. Felipe Cagigal, Don Abdón González y D. Santos Varona, se dió principio á la sesión ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde el día 20 de Marzo último hasta la fecha, se acordó: Que hallándose incompleta la Junta local de Instrucción pública por lo que se refiere á los dos padres de familia, se remita al Sr. Gobernador civil una terna como previene el art. 20 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 que reunan las condiciones del art. 4.º para el nombramiento de dichos dos Vocales. Se acordó aprobar las cuentas del Pósito del año 1903 con la existencia en el arca de 2.488 pesetas 41 céntimos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia para su sanción superior.

*Día 10.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

de D. Gregorio del Hoyo se reunieron los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado y Varona, y abierta la sesión á la hora de las once se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada. Leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Se acordó hacer la distribución de fondos para el mes de la fecha y con el caracter de inmediatos, importantes 286 pesetas y 88 céntimos. Se acordó autorizar al Señor Alcalde Presidente para pagar 50 pesetas como limosna al predicador del sermón de San Pedro González Telmo, patrono de esta villa, y 45 pesetas á Mariano López Atienza por tocar la dulzaina durante los tres días de función, y aprobar el pago de 18 pesetas á Simeón Santos y Félix Diez Montes por jornales empleados en el nuevo puente de la Plaza Mayor.

#### Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado y Gutiérrez, se abrió la sesión ordinaria á la hora de las once, tomándose los acuerdos siguientes: Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana. Nombrar á Don Narciso González, Don Francisco Aguado y D. Santos Varona para hacer el recuento general de la ganadería cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 del reglamento de la contribución territorial.

Nombrar Administradores del impuesto de consumos para el presente mes á D. Gregorio del Hoyo y Don Abdón González; para el de Mayo á Don Narciso González y D. Felipe Cagigas, y para el de Junio á D. Angel Ruíz y D. Francisco Aguado.

Nombrar Recaudador de las cédulas personales del corriente ejercicio á D. Jesús Gayo González con el premio señalado por la instrucción, que cobrará del Estado, cuando lo acuerde.

#### Día 24.

Por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

#### Día 27, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza, González Ordóñez, Varona y Gutiérrez y de los industriales D. José García Gutiérrez, D. Juan López Román y D. José Vega Ramos, se abrió la sesión á la hora de las once, acordándose ratificar el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 8 de Marzo próximo pasado, comprometiéndose á facilitar también el mobiliario para la Estación telegráfica según la relación remitida por la Dirección general, y una persona para que lleve á domicilio, y

por lo que resta de este año, los partes que se reciban; que si en la casa donde se instale la Estación telegráfica hubiere local para la oficina de Correos, desde luego puede contar con él, pues otra no puede ofrecerse hoy por la escasez de casas en renta capaces para el objeto que se desea.

#### Días 1.º y 8 de Mayo.

No pudieron celebrarse las sesiones ordinarias de citados días por la falta de asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales.

#### Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales Ruíz, Aguado, González Carabaza y Varona, se abrió la sesión á la hora de las once y diez minutos dándose lectura del acta del día 17 de Abril último y de la de 27 del mismo mes, las cuales fueron aprobadas y ratificada la última. Entrando en la orden del día se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de este año y remitirle al Sr. Gobernador civil como está mandado por el art. 109 de la ley Municipal.

Hacer la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 277 pesetas 88 céntimos.

Nombrar á los vecinos de esta villa D. Saturnino Carriedo, D. Juan López Macho, D. Basilio Revilla Azpeleta y D. José Martínez Ortiz para que declaren como testigos en la información ofrecida por este Ayuntamiento para justificar que la fuente del pago del Bahillo se halla enclavada en la finca de Epifanio Polvorosa y el derecho de servidumbre para el aprovechamiento común de sus aguas.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento de padres de familia hecho por el Sr. Gobernador civil en D. Francisco Román Pérez y Don Isidoro López García para completar la Junta local de Instrucción pública.

#### Día 22.

Por no haberse reunido la mayoría de los Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

#### Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza y Gutiérrez, se abrió á la hora de las once y veinte minutos la sesión ordinaria de este día y leída el acta del día 15 del corriente fué aprobada.

Acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y que se dé

cumplimiento á las circulares publicadas en el BOLETÍN número 112 del día 27 de este mes.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación municipal por la muerte de D. Victor Calvo Cagigas, Secretario que fué muchos años de este Ayuntamiento, ocurrida el día 15 del actual.

Nombrar á D. Valentín Prieto Guedes para que proceda por la vía de apremio contra los deudores al Pósito Eufemia Herreras Fernández, Francisco Alonso Salvador, los herederos de Manuel Montes Ordóñez, Julian González Manrique y Vicente González Sánchez, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900 y con los recargos que la misma señala.

Pagar á D. Invento Manrique 10 pesetas por diez tubos de linfa vacuna con cargo al capítulo 11 y aprobar el pago del segundo trimestre de consumos del corriente ejercicio.

#### Día 5 de Junio.

Por no haberse reunido número suficiente de Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

#### Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado y González Carabaza, se abrió la sesión á la hora de las once y veinte minutos, dándose lectura del acta fecha 29 de Mayo próximo pasado, la cual fué aprobada.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde la última sesión; la reparación de las tapias del corral de ganado y que se coloquen unas puertas, todo por administración municipal; hacer la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 351 pesetas 58 céntimos.

Se acordó autorizar al vecino de esta villa D. Marcelino Diez Cantero y á su instancia, para que ciegue el arroyo del Calvario desde el principio de su era hasta el Matadero, incluso los tojos que hay de frente á este último, dejándolos al nivel del camino para evitar los olores pútridos que exhalan los estiércoles y aguas inmundas estancadas por su falta de corriente, entendiéndose la concesión en este sentido y el terreno como del dominio público, pero nunca como propiedad del D. Marcelino.

Se acordó pagar 21 pesetas por las funciones votivas de Santa Agueda, incluso la cera invertida, y 10 pesetas por gastos del refresco con que se obsequió al Clero y Ayuntamiento en el Otero la víspera de la Ascensión; otras 10 pesetas 50 céntimos á Félix Barón por doscientos ladrillos y una carga de cal para el nuevo puente de la Plaza Mayor.

#### Día 19.

Por no haberse reunido número

suficiente de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día.

#### Día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Gregorio del Hoyo se celebró la sesión ordinaria de este día, dando principio á las once horas y diez minutos, y leída el acta de la sesión última, fué aprobada, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se hizo saber la resolución del Señor Gobernador civil de la provincia desestimando la reclamación del vecino de esta villa Epifanio Polvorosa, importe de unas raciones para el caballo del Teniente de la Guardia civil, suministradas en los años de 1897 y 1898, y 100 pesetas por derechos legales y gastos de cuentas como Depositario que fué de los fondos del Pósito en los años del 96 á 97 y 98 á 99, acordando el Ayuntamiento quedar enterado y que se notificara al reclamante Sr. Polvorosa.

Se acordó conceder á D. Marcelino Diez Cantero cinco metros y medio de terreno á perpetuidad para construir un panteón de familia en el Cementerio Católico, á la derecha de la Capilla.

El arreglo de los caminos vecinales, utilizando la prestación personal.

Dada cuenta de la información de pobreza para la exención del servicio militar del soldado Paulino Montes González, por haber sobrevenido la excepción del caso 1.º, art. 87 de la ley después de su ingreso en Caja, y resultando justificados cuantos requisitos la misma previene, se acordó, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Síndico, declarar pobres á los padres de dicho mozo, Saturnino Montes y Gregoria González y por tanto con derecho el Paulino á la excepción solicitada.

Se acordó pagar á D. Joaquín Fernández de la Vega 168 pesetas, importe de cinco viguetas de hierro, portes por ferrocarril, dos sacos de cal hidráulica y una arroba de clavos para el nuevo puente de la Plaza Mayor, y á D. Angel Ruíz Ortiz 58 pesetas por varios postes de roble facilitados para el mismo puente.

Así resulta del libro correspondiente, á que me remito. Y á los efectos oportunos extiendo y firmo el presente en Frómista á veinte de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Hermenegildo García.

Aprobado el anterior extracto en la sesión de este día. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo en Frómista á veinticuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.